

VISTOS:

1° Que, según consta de los antecedentes agregados al presente cuaderno de extradición, que con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, se dictó sentencia de primera instancia, en contra de **MAURICIO ALFONSO MAZZA ALALUF**, cédula de Identidad N°6.337.634-5, siendo condenado a la pena de **SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SUS GRADO MÍNIMO**, al pago de una multa de **DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, más las accesorias legales y el pago de las costas de la causa, sin beneficios, como autor del delito de Lavado de Activos, ilícito previsto y sancionado en el artículo 27 Letra a) de la Ley N°19.913.

2° Que, con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, **CONFIRMÓ** la sentencia apelada de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

3° Que, con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó el cúmplase de la sentencia, despachando orden de detención en contra del sentenciado **MAURICIO ALFONSO MAZZA ALALUF**, a fin de que de inicio a la pena corporal impuesta en estos autos.

4° Que, mediante Informe Policial N°20240033944/00253 de fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, la Brigada de Investigación Criminal de Las Condes, comunica que el sentenciado mantiene salida del territorio nacional en dirección a **ARGENTINA**, con fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, sin registrar entrada a nuestro país, por lo que no fue posible su detención.

5° Que, la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional, mediante certificado de viaje N°14419 informa que el sentenciado **MAURICIO ALFONSO MAZZA ALALUF**, registra movimientos migratorios por pasos fronterizos habilitados, siendo el último de ellos, salida con destino a Argentina, con fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

6° Que, mediante Informe Policial N°20240555759/04268 de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, la Brigada de Investigación Criminal de Las Condes, comunica que el sentenciado **MAURICIO ALFONSO MAZZA ALALUF**, se encuentra en Argentina, desconociendo la ciudad, agregando que debido al traslado y a los cortos periodos de estadía de su hija en dicho país, se concluye con seguridad el sentenciado se encuentra fuera del territorio nacional.

7° Que, con fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, según lo dispuesto en el artículo 594 del Código de Procedimiento Penal, se declara rebelde para todos los efectos legales al sentenciado **MAURICIO ALFONSO MAZZA ALALUF**, que con la misma fecha se notificó al Procurador del Número de Turno, la sentencia de segunda instancia y su respectivo cúmplase, en representación del sentenciado ausente.

8° Que, con fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal, remitiendo copias autorizadas y ejecutoriadas de sentencia de primera y segunda instancia al Servicio de Registro Civil e Identificación.

9° Que, con fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, el Departamento de Asesoría Técnica de Policía de Investigaciones de Chile, informa que el sentenciado registra arraigo de pleno derecho y orden de detención vigente, por la presente causa.

10° Que así, este Tribunal considera que existen antecedentes suficientes para estimar que **MAURICIO ALFONSO MAZZA ALALUF**, se

encuentra en Argentina, toda vez que ahí lo ubican los informes policiales, lo que permite tener por suficientemente acreditadas la hipótesis de los artículos 635 y 636 del Código de Procedimiento Penal.

11° Que, existiendo sentencia condenatoria firme de presidio mayor en su grado mínimo, en contra de **MAURICIO ALFONSO MAZZA ALALUF**, habiéndose despachado orden de detención y encontrándose en país extranjero, **ARGENTINA**, procede elevar los autos ante la Excelentísima Corte Suprema, fin de que, si lo tiene a bien, solicite la extradición del condenado de autos.

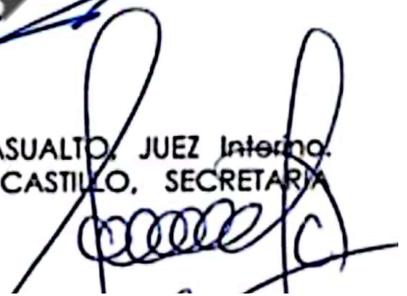
Por tanto y Visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 635, 636 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; artículos 1, 6, 11, 98 y 113 del Código Orgánico de Tribunales, se resuelve:

I. Elévase el presente cuaderno a la Excelentísima Corte Suprema, a fin de que, si lo tiene a bien, proceda solicitar la extradición de **MAURICIO ALFONSO MAZZA ALALUF**, cédula de Identidad N°6.337.634-5, ya individualizado en autos, al Gobierno de **ARGENTINA**, y si lo estima procedente se ordene la detención provisional del condenado, con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad en Chile.

II. Oficiase en los términos ordenados y déjese copia autorizada de la presente resolución en el cuaderno principal.

Rol N°191.474-2007 del Ex 2° Juz.Cri.Stgo./loc.

PROVEYÓ DON EDGARDO ANDRÉS GUTIERREZ BASUALTO, JUEZ Interno.
AUTORIZÓ DOÑA FABIOLA KARINA CORNEJO CASTILLO, SECRETARIA
INTERINA.



Interferencia